Bogotá, abril 7 de 2025.

Doctor:
JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO
Director General (E)
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
A/A
Doctora
ALEXANDRA AMAYA SANMIGUEL
Secretaria General (E).
Presidente
Comité de Teletrabajo.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Ciudad.

Asunto: Derecho de petición.

Edgar Ramos Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía N°79302253, domiciliado en esta ciudad capital, actuando en causa propia y en mi calidad de presidente de la Organización Sindical de Trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – OSTINMLCF -; fundamentado en lo dispuesto en el artículo 23 de nuestra Constitución Política y lo reglado en la Ley 1755 de 2015, con el mayor respeto elevo la presente solicitud, la cual sustento en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, se expidió como Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

2. Mediante la Ley 1221 del 16 de julio de 2008, se establecieron las normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictaron otras disposiciones.

3. A través del Decreto 884 del 30 de abril de 2012, se reglamentó la Ley 1221 de 2008 y se dictaron otras disposiciones.

4. Con el Decreto 1227 del 18 de julio de 2022, se modificaron los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9. y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo

5. Con fundamento en lo anterior, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se emitió la Resolución 1084 del 27 de diciembre de 2024, con la cual se implementa el Teletrabajo en la entidad.

6. Subsiguientemente, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se expide la Resolución 0255 del 28 de marzo de 2025, con la cual se modificó la Resolución 01084 del 27 de diciembre de 2024, la cual implementa el Teletrabajo en la entidad.

7. Los Actos Administrativos antes mencionados presentan disposiciones que han generado interrogantes en varios de los servidores públicos de la entidad, especialmente entre los miembros de la Organización Sindical de Trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – OSTINML CF -.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición otorgando la oportunidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y organizaciones privadas a fin de obtener una pronta respuesta, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*
(…)".

En consonancia, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia de Tutela T-154 del 2018, sostuvo que el ámbito de protección del derecho fundamental de presentar peticiones, comprende los siguientes elementos:

"(…)
I) una resolución pronta y oportuna; II) una respuesta de fondo, lo que implica que sea clara, precisa, congruente y consecuente; y III) la notificación al peticionario.
(…)".

En esta misma línea, respecto de la reglamentación del ejercicio del derecho de petición, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, señala el objeto y las modalidades del derecho de petición de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*
(…)
Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
(…)".

III. PETICIONES RESPETUOSAS

De conformidad con lo expuesto anteriormente, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, respetuosamente solicito que, dentro del término legal, se dé respuesta objetiva a los siguientes requerimientos de información:

1. Frente al alcance de que trata el artículo 3 de la Resolución 01084 del 27 de diciembre de 2024, modificado por el artículo 2 de la Resolución 0255 de 28 de marzo de 2025, cuáles son los criterios objetivos para excluir el día viernes de los dos (02) días hábiles laborables en la modalidad de teletrabajo en el lugar de residencia.

2. Cuál es la definición objetiva del término *"Trabajo al día"*, contemplado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 01084 del 27 de diciembre de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 0255 de 28 de marzo de 2025.

3. Se indique si el requisito: *"Tener su trabajo al día, es decir, no tener retrasos de conformidad con las funciones"*, contemplado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 01084 del 27 de diciembre de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 0255 de 28 de marzo de 2025, se configura o no como una condicionante y barrera para que los servidores públicos de las áreas misionales y de apoyo no puedan acceder al teletrabajo (artículo 2.2.1.5.15. del Decreto 1072 de 2015), dado que a diario se están recibiendo requerimientos de autoridades judiciales y administrativas competentes, entre otros usuarios.

4. Se indique a esta organización sindical en que disposición reglamentaria institucional esta creado el cargo de: *"(…) jefe organizacional (…)"*, como quiera que no se advierte como tal en los Acuerdos 08 del 19 de junio de 2012, 052 del 18 de agosto de 2021, 062 de octubre 19 de 2023 ni en la Resolución 729 del 17 noviembre del 2021; pero a él se hace referencia los artículos 1; 4, numeral 3; 6, numeral 4 y parágrafo primero; 12 y parágrafo segundo; 19, numeral 1; de la Resolución 01084 del 27 de diciembre de 2024, modificados por la Resolución 0255 de 28 de marzo de 2025.

5. En consonancia con el numeral 3, anterior, se informe cual es la relación de los cargos que pueden desempeñar sus funciones mediante el teletrabajo.

6. Que disposiciones se han implementado para hacer real y efectiva la igualdad de trato.

7. Cuáles son las condiciones sobre la confidencialidad de la información y secreto empresarial, así como los protocolos para el respeto de la intimidad personal y familiar del teletrabajador.

8. Cuáles son los puntos de contacto para efectos de denuncias de acoso laboral y cual es el punto de contacto para reportar accidentes o enfermedades de trabajo.

9. Porque la resolución 1084 del 27 de diciembre del 2024, en su artículo 14, modificado por el artículo 9 de la Resolución 00255 del 28 de marzo de 2025, discrecionalmente desconoció el mandato de adelantar un acuerdo respecto al auxilio dispuesto en el artículo 2.2.1.5.20. del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1227 de 2022.

10. Porque la resolución 1084 del 27 de diciembre del 2024, en su artículo 14, modificado por el artículo 9 de la Resolución 00255 del 28 de marzo de 2025, desconoce el mandato de la compensación por el uso de herramientas de trabajo de propiedad del teletrabajador, de que trata el artículo 2.2.1.5.21. del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1227 de 2022.

11. Cuáles son los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad derivada del desempeño del teletrabajo.

12. Como se garantiza el derecho a la desconexión laboral de que trata la Ley 2191de 2022.

IV. NOTIFICACIONES

En consonancia con los requerimientos que anteceden, comedidamente le informo que el abajo firmante y la Organización Sindical de Trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – OSTINMLCF -, recibirá información, documentos y notificaciones en el correo electrónico ostinml.cf25@gmail.com

Atentamente,

Edgar Ramos Saldaña
Presidente
Organización Sindical de Trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – OSTINMLCF -.
Móvil: 3102669319.
Correo electrónico: ostinml.cf25@gmail.com